

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, CAMPUS CÓRDOBA EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR, EL DR. RAFAEL ARTURO MUÑOZ-MÁRQUEZ TRUJILLO RESPONSABLE DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR DEL CAMPUS CÓRDOBA; Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN, VERACRUZ, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ANTONIO FLORES CANCINO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOMATLÁN, VERACRUZ Y LA PROFESORA PIEDAD HERNÁNDEZ RAMOS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA ÚNICA DEL AYUNTAMIENTO DE TOMATLÁN, VERACRUZ, REFIRIÉNDOSE A AMBAS INSTITUCIONES COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. Declara "EL COLEGIO":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, de conformidad con el Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1979 y reformas publicadas en el mismo instrumento el 22 de noviembre del 2012, cuyo objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias.
- 1.2. Que está agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA) y que tiene su domicilio legal en el Estado de México, sin perjuicio de que establezca las oficinas que estime convenientes en otras entidades federativas.
- 1.3. Que ha sido reconocido como Centro Público de Investigación (CPI), mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 de agosto del 2001, y como tal, goza de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley para el Fomento de Investigación Científica y Tecnológica, hoy Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- 1.4. Que el Dr. Rafael Arturo Muñoz-Márquez Trujillo, en su carácter de Responsable de las funciones de Director del Campus Córdoba, está facultado para suscribir el presente convenio como se acredita con el Instrumento Notarial número 57,542, folio 2732 de fecha 13 de diciembre de 2021, pasado ante la fe del Notario Público No. 72, Lic. Juan Manuel Valdés Rodríguez, del Estado de México, con residencia en Texcoco; manifestando que, a la fecha de firma del presente instrumento, sus facultades no le han sido modificadas, revocadas, canceladas, ni limitadas en forma alguna.
- 1.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CPO590222VE9.

PH

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



P.H.

1.6. Que, para los efectos legales y administrativos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en carretera México-Texcoco km. 36.5, Montecillo, Texcoco, Estado de México, código postal 56264, México.

II. Declara "EL AYUNTAMIENTO":

- II.1. Que es una entidad pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, derivado en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción VI y 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, así mismo inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes RFC: MTO601201V84.
- II.2. Que los ciudadanos Antonio Flores Cancino, Presidente Municipal y la Ciudadana Piedad Hernández Ramos, Síndica Única, que fueron electos Presidente y Síndica Única Municipal del H. Ayuntamiento constitucional de Tomatlán Veracruz de Ignacio de la Llave, comprendido 2022-2025 tal como está en Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; número extraordinario 516, tomo VI, de fecha de 28 de diciembre de 2021.
- II.3. Que el Ingeniero Antonio Flores Cancino y la Profesora Piedad Hernández Ramos, acreditan su personalidad como Presidente Municipal y Síndica Única, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio de la constancia de mayoría de fecha de 09 de Junio del 2021, expedida por el Consejo Municipal de Tomatlán del Órgano Público Local Electoral, Veracruz.
- II.4. El Ingeniero Antonio Flores Cancino y la Profesora Piedad Hernández Ramos, Presidente Municipal y Síndica Única, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir convenios y contratos necesarios, con fundamento en el artículo 36 Frac. VI de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II.5. Señalando como domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en avenida 3 sin número, entre calles 1 y 2, centro, Tomatlán Veracruz C.P. 94170.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen en el presente Convenio General de Colaboración, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III.2 Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente Convenio General de Colaboración, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:


DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASesorIA Y CONSULTA



CLÁUSULAS

PRIMERA. - **LAS PARTES** convienen que el objeto del presente es establecer las bases generales y unir esfuerzos para llevar a cabo acciones conjuntas de colaboración, desarrollo profesional, difusión de actividades de desarrollo de programas de investigación, académicos, científicos, tecnológicos y demás relacionados de interés para "**LAS PARTES**" en los términos de las atribuciones que les confieren las leyes que las rigen y mediante programas específicos.

SEGUNDA. - "**LAS PARTES**" establecen que el presente Convenio General de Colaboración se desarrollará a través de distintas áreas, primordialmente las que realicen funciones consistentes en las acciones que se detallan a continuación:

- a) Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, congresos, simposios, diplomados y programas de formación y actualización de personal.
- b) Desarrollar propuestas de investigación básica y/o aplicada para presentarse ante organismos patrocinadores.
- c) Desarrollar propuestas académicas y/o tecnológicas con acreditación conjunta; y
- d) Recibir profesores e investigadores en estancias académicas de investigación por periodos menores a un año o estancias sabáticas.
- e) Promover el intercambio y la movilidad de estudiantes y becarios para el desarrollo de estancias de investigación, servicio social y prácticas profesionales.
- f) Desarrollo intercambio y cooperación de proyectos, información científica, tecnológica y desarrollo de programas de investigación de interés para "**LAS PARTES**".
- g) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**" para la ejecución del presente convenio.

TERCERA. - "**LAS PARTES**" acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio General, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Colaboración, una vez signados por sus representantes institucionales, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

CUARTA. - Los Convenios Específicos describirán con toda precisión y según corresponda a los responsables o encargados de las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de "**LAS PARTES**", el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente Convenio.

QUINTA. - "**LAS PARTES**" acuerdan designar como responsable operativo de las acciones para la implementación y seguimiento, a la **Dra. ADRIANA CONTRERAS OLIVA**, Encargada de los Asuntos de la Subdirección de Vinculación Campus Córdoba, por parte de "**EL COLEGIO**"; y por parte de "**EL AYUNTAMIENTO**", al **Ingeniero José Luis Salinas Contreras**, Titular del departamento de Fomento Agropecuario o en el futuro a las personas que los sustituyan en sus cargos, quienes integrarán un grupo permanente de trabajo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la firma del presente convenio y se reunirán cuando lo consideren conveniente y podrán ser sustituidos en cualquier momento, mediante aviso por escrito a su contraparte dentro de los diez días naturales siguiente a que acontezca la sustitución de referencia.



SEXTA.- Las funciones del grupo permanente de trabajo identificado en la cláusula que antecede serán las siguientes:

- a) Coordinar las actividades referidas en las cláusulas segunda y tercera del presente Convenio General de Colaboración.
- b) Realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos contraídos por cada una de las partes en el presente Convenio General de Colaboración.
- c) Llevar a cabo el seguimiento de las actividades desarrolladas y elaborar por escrito un informe final y por etapas cuando sea necesario sobre cada uno de ellas, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finiquitar dichas actividades, según sea el caso.
- d) Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de los trabajos objeto del presente Convenio General de Colaboración.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia podrán hacerse las modificaciones necesarias al presente Convenio General de Colaboración y en su caso a los específicos que se celebren siempre y cuando la propuesta de modificación se presente por escrito 10 (diez) días de anticipación, debidamente firmada de conformidad y que en efecto se requiera para el cumplimiento de éstos. Los que formarán parte integral del presente convenio.

OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen en reunirse las veces que sea necesario, para vigilar la ejecución y control de las acciones objeto del presente convenio, levantando el acta correspondiente de cada reunión, debidamente firmada y requisitada.

NOVENA.- El personal que de cada una de "LAS PARTES" intervenga en la realización de las acciones en materia de este convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que cada una de las partes es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social y demás relativas según sea el caso, por tanto no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" convienen que estarán exentos de toda responsabilidad civil en caso de retrasos, demoras e incumplimiento total o parcial, derivados de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas no imputables a "EL COLEGIO" y/o "EL AYUNTAMIENTO".

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



DÉCIMA PRIMERA.- Todos los productos tecnológicos, de derechos de autor, de propiedad industrial o intelectual derivados de este convenio, en relación a la determinación de los Derechos de la Propiedad Respectivamente, **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso de que se desarrolle una propiedad intelectual como resultado de un proyecto conjunto de colaboración, las partes acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos y/o derechos de autor) para la ejecución del presente instrumento.

Asimismo, acuerdan que la titularidad de los derechos propiedad intelectual que se generen, produzcan o deriven del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido; pudiendo en consecuencia, explotarlos por si o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación; para las actividades que realicen **"LAS PARTES"** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban; obligándose a observar lo dispuesto en la normatividad internacional que al respecto norme La Propiedad Intelectual .

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logaritmo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio General de Colaboración entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, con base en la evidencia de la realización de acciones concretas documentadas en un informe del mismo, el cual podrá ser revisado, modificado, adicionado o renovado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar la información considerada como confidencia, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, asimismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a los alumnos que participen en la realización de actividades derivadas de este convenio, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre las que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente y de los convenios específicos, en el entendido que cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información y de los proyectos.

P.H.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

A.

[Handwritten signature]



DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEGAL, ASESORIA Y CONSULTA



Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

La parte receptora estará exenta de guardar confidencialidad acerca de la información intercambiada, cuando:

- a. Previo a su divulgación la información fuera conocida por la parte receptora libre de toda obligación que la forzara a mantenerla con el carácter de confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- b. Es desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o legalmente recibida libre de restricciones de otra fuente con derecho a divulgarse.
- c. Es o llega a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.
- d. Cuando por escrito se otorgue una dispensa en la que se especifique que una pieza de información se haya exenta de las cargas establecidas en este convenio.
- e. En caso de que alguna autoridad solicite de la parte receptora la información confidencial que esté a su resguardo, esta deberá dar aviso inmediato a la parte divulgante, para que la última tome las medidas las medidas que considere pertinentes. En el mismo supuesto, la parte receptora se obliga a proporcionar únicamente la información requerida, y en caso de que los alcances de la investigación no hayan sido delimitados por la autoridad investigadora, se pedirá a la autoridad que la delimite buscando que cause el menos daño posible a la parte de cuya propiedad sea la información sujeta a investigación.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales de los empleados (personal) y/o alumnos y/o investigadores y/o profesionales y/o catedráticos, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y sus correlativos a nivel internacional, lo anterior como Responsables directos o como Encargados, por lo que en virtud de este acto consienten la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio. Las Partes están de acuerdo en que esta cláusula constituye el Aviso de Privacidad a la que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso

DÉCIMA QUINTA. - La interpretación y cumplimiento del contenido y alcances del presente Convenio General de Colaboración, se resolverá de común acuerdo por "LAS PARTES" por medio de los representantes designados por las mismas y, en caso de no lograrlo, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que les pudiera corresponder respecto de su domicilio presente o futuro.








DIRECCION JURIDICA
VALIDADO
DEPTO. LEG. ASESORIA Y CONSULTA



Leído el presente convenio por ambas partes, quedando debidamente enteradas de alcance, contenido y forma, de todas y cada una de las cláusulas, se firma por triplicado en la ciudad de Tomatlán, Veracruz, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

POR "EL COLEGIO"

**DR. RAFAEL ARTURO MUÑOZ-
MÁRQUEZ TRUJILLO**
RESPONSABLE DE LAS
FUNCIONES DE DIRECTOR DEL
CAMPUS CÓRDOBA.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

**ING. ANTONIO FLORES
CANCINO**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TOMATLÁN, VERACRUZ.

**PROFA. PIEDAD HERNÁNDEZ
RAMOS**
SÍNDICA ÚNICA MUNICIPAL DE
TOMATLÁN, VERACRUZ

RESPONSABLES

**DRA. ADRIANA CONTRERAS
OLIVA**
ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE
LA SUBDIRECCIÓN DE
VINCULACIÓN
CAMPUS CÓRDOBA

**ING. JOSÉ LUIS SALINAS
CONTRERAS**
DIRECTOR DE FOMENTO
AGROPECUARIO.